

**REGLAMENTO (CEE) N° 821/87 DE LA COMISIÓN**

de 20 de marzo de 1987

**por el que se prorroga por segunda vez la suspensión de la fijación anticipada de la exacción reguladora a la importación para determinados cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1579/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el primer párrafo, apartado 7, de su artículo 15,

Considerando que el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2727/75 establece la posibilidad de suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras si la situación del mercado permitiera comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de esas disposiciones o si tales dificultades pudieran producirse;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 736/87 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 754/87 <sup>(4)</sup>, ha suspendido la fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación para determi-

nados cereales; que los motivos que han llevado a esta suspensión subsisten, y que, por tanto, es necesario mantener esta medida por un tiempo limitado que permita mantener la situación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fecha de « 20 de marzo de 1987 », citada en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 736/87 modificado, se sustituye por la de « 30 de mayo de 1987 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de marzo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.<sup>(3)</sup> DO n° L 71 de 14. 3. 1987, p. 24.<sup>(4)</sup> DO n° L 76 de 18. 3. 1987, p. 14.